



BARANOA, octubre 6 de dos mil veintiunos (2021).

REFERENCIA: EXONERACION DE ALIMENTOS

RADICADO: 08078-40-89-001-2003-00309-00

DEMANDANTE: WADIN ANTONIO ESCALANTE SANTIAGO CC 72012257

DEMANDADO: CARLOS MARIO ESCALANTE LLANOS CC 1048221681

GUISSELA EUGENIA ESCALANTE LLANOS CC 1048215147

YULIETH PAOLA ESCALANTE LLANOS CC 1048211500

ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA

INFORME SECRETERIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada no presento ninguna excusa a la inasistencia a la diligencia de fecha septiembre 29 de 2021. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, OCTUBRE 6 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, una vez contestada la demanda dentro del término, presentadas las excepciones de mérito por la parte demandada y descubierto el traslado por la parte demandante, y además sin ninguna excusa presentada por la parte demandada, por su inasistencia a la audiencia inicial; corresponde al despacho proceder de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P que nos dice:

“...El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con el Numeral 7 Decreto 806 de 2020 se procederá a fijar fecha para celebración de audiencia virtual, disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído. Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **(19) DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a partir de las 9:00 AM** para la celebración de **AUDIENCIA VIRTUAL ART 372 Y SS DEL CGP**, cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P en concordancia con el Numeral 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, testigos y apoderados que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que han sido transcritas el artículo 372 del C.G.P. Asimismo, la diligencia se adelantará a través de la plataforma LIFE SIZE ingresando al siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/10875394> con código de acceso 3090.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**476b5ffaaf83afb9c760bb5fec65837
b7c896633fd53f4bdb029e12f45a9d
dd**

Documento generado en 06/10/2021
09:50:27 a. m.

**Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**